



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Artículo primero. El H. Congreso del Estado de Yucatán, autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el presente ejercicio fiscal 2022, contrate uno o más financiamientos de conformidad con lo siguiente:

Artículo 1. Autorización

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el presente ejercicio fiscal 2022, contrate uno o más financiamientos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, por un monto de hasta \$350,000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

Artículo 2. Destino

El financiamiento que, de conformidad con este decreto, contrate el Ayuntamiento de Mérida, será destinado a inversiones públicas productivas, consistentes en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público y construcción de vías de comunicación correspondientes a los siguientes rubros de gasto, conforme al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y la definición legal de inversión pública productiva:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Rubro de Inversión	Monto
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	350,000,000.00
612 Edificación no habitacional	55,000,000.00
615 Construcción de vías de comunicación	295,000,000.00

El desglose o especificación de las obras, proyectos o acciones de inversión podrán quedar establecidas en los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización.

De conformidad con lo previsto por el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dentro del monto total autorizado, el Municipio podrá destinar las cantidades necesarias para la constitución del o de los Fondos de Reserva necesarios y hasta un 0.15% (cero punto quince) por ciento, a cubrir Gastos y Costos de Contratación.

Artículo 3. Fuente de pago

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, como fideicomitente único del Municipio, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago o garantía de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con fundamento en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto que le aplique al financiamiento de que se trate, el derecho y los ingresos a percibir un porcentaje de los ingresos que le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28), afectación que comprende el derecho a recibir los flujos de recursos que de las participaciones en ingresos federales presentes y futuras le correspondan, así como los ingresos que los sustituyan o complementen, en términos de la legislación aplicable; en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio tendrá el carácter de irrevocable y surtirá efecto hasta en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados o existan obligaciones o cantidades pendientes de pago.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

La afectación anterior se realizará a través de la celebración del contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago, con la institución fiduciaria de su elección; fideicomiso que no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

Asimismo, se autoriza al Municipio para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, a fin de que los recursos que procedan de las participaciones del Fondo General de Participaciones, en el porcentaje afecto al patrimonio del mismo como fuente de pago de los empréstitos autorizados, se abonen de tiempo en tiempo a las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y/o en términos de la legislación aplicable y que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos o de las coberturas o instrumentos derivados previstos en el Artículo Cuarto, que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de los mismos; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

Artículo 4. Plazo máximo de pago

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida para que el financiamiento a que se refiere este decreto se amortice en su totalidad en un plazo que no exceda de quince años, 180 (ciento ochenta) meses o su equivalente en días, contados a partir de su formalización o de que se ejerza la primera disposición del crédito respectivo.

En el entendido que: los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, en el supuesto de que los instrumentos jurídicos originales no tuvieran esa precisión, y los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

El monto total de endeudamiento neto autorizado será contraído con la o las Instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezcan las mejores

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

condiciones de mercado, de conformidad con el o los procesos competitivos que para tal efecto se instrumenten y podrá ejercerse en un periodo de disposición de hasta 12 (doce) meses contado a partir de su celebración.

Artículo 5. Instrumentos jurídicos

Se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para que durante la vigencia del o los financiamientos o créditos contratados con fundamento en el presente Decreto, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura tasa o intercambio de tasas, bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las actuales condiciones de mercado, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo), para efecto de cubrir riesgos de mercado relacionados con la tasa de referencia pactada en el o los financiamientos contratados y hasta por el total del saldo insoluto de estos últimos; instrumentos derivados o de cobertura que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados como fuente de pago al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Los instrumentos derivados se podrán contratar hasta por un plazo 60 (sesenta) meses a partir de su celebración y podrán renovarse durante la vigencia del financiamiento objeto de cobertura, en cumplimiento de las obligaciones del Municipio frente al acreedor respectivo.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que, por conducto del Presidente Municipal, Secretario Municipal y Síndico Municipal, asistidos de la persona titular de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal: celebre el o (los) contrato(s) con el objeto de formalizar los financiamientos y actos autorizados en los artículos anteriores suscriban uno o más contratos de apertura de crédito y los documentos complementarios necesarios, tales como pagarés o títulos de crédito que documenten la disposición de los recursos y, en general, cualquier convenio, instrumento, documento o acto jurídico que se requiera para que, con base en los resultados del o los procesos competitivos que se realicen en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, otorgándoles para tal efecto facultades generales para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial que se requiera, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito.

[Handwritten signature]

PS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 6. Mejores condiciones de mercado

El Ayuntamiento de Mérida a través de la Dirección de Finanzas y Tesorera Municipal deberá realizar y garantizar las mejores condiciones del mercado, para lo cual deberá implementar el procedimiento dispuesto en el artículo 26, párrafo primero, de la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 15 de la Ley de Deuda pública del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Adecuaciones Presupuestales.

El Ayuntamiento de Mérida, con base en esta autorización y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio en que se perciba y notificar a esta Soberanía al rendir su Cuenta Pública, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

En tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, el Ayuntamiento deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los financiamientos formalizados.

Asimismo, se autoriza al Ayuntamiento para que a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a realizar los gastos correspondientes a reservas, accesorios financieros, contratos de cobertura de tasas de interés, honorarios fiduciarios, honorarios de asesoría técnica, jurídica, contable o financiera y gastos por la calificación específica a la estructura del financiamiento y/o de estructuración, y en su caso, los demás accesorios financieros necesarios, los cuales podrán ser contratados directamente y cubiertos directamente por la misma o por conducto del Fideicomiso que sea constituido como mecanismo de pago.

Artículo 8. Inscripción en el registro

Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que se contrate al amparo de este decreto constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Adicionalmente a las inscripciones anteriores, la administración municipal deberá generar una inscripción en el registro que para el efecto se administre por esta, de cada una de las operaciones que constituyan deuda pública y que se contraten con base en la presente autorización, en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 9, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se reforma el total y el numeral 0 del artículo 3 y se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

TOTAL (1 + 3 + 4 + 5 + 6 + 8 + 9 + 0)			\$4,647,811,917.00
1 a 9	
0		Ingresos derivados de Financiamientos	350,000,000.00
	0.01
	0.01.1
	0.03	Financiamiento interno	350,000,000.00
	0.03.1	Financiamiento interno	350,000,000.00

...

ARTÍCULO 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$ 4,647,811,917.00 son: **CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS ONCE MIL, NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

Transitorios:

Artículo primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

RS-



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo segundo. Aprobación

El presente decreto fue aprobado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, párrafo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por el artículo 30 fracción VIII Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 5, fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIA

**DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
NOVELO SEGURA.**